

jueces de los infiernos, se divertía con todo, con superioridad de ingenio; y había puesto tal orden en esa innumerable multitud de París que no había ningún habitante de quien no supiera día por día la conducta y las costumbres, con un discernimiento exquisito para apretar ó aligerar la mano en cada caso que se presentaba, inclinándose siempre á las resoluciones más suaves, y con el arte de hacer temblar en su presencia á los más inocentes. Valiente, osado, audaz en los motivos y, por lo mismo, amo del pueblo...»

De Argensón habíase conquistado sólidas amistades en la corte ocultando al difunto rey ciertas aventuras de los hijos de casas ilustres.

Quería tomar el desquite de un agravio que le infirió el Parlamento; en efecto, la Cámara de justicia, compuesta en parte de parlamentarios, había estado á punto de «decretarle» bajo pretexto de malversación, y había puesto presos á algunos de sus agentes. Además, era de temperamento antiparlamentario, á fuer de «real y fiscal,» y «enemigo de las dilaciones inútiles.» Al mismo tiempo que canceller mayor fué presidente del Consejo de Hacienda, cargo que hubo de abandonar Noailles porque subordinaba el restablecimiento del orden financiero á un sistema de estricta economía, al paso que el escocés Law, de quien pronto hablaremos, y que era jefe de un Banco de descuento y de una Compañía de Occidente, afirmaba que podía acabar con las deudas del Estado con tal que le permitieran aplicar á la hacienda pública los métodos que tan buenos resultados habían dado en su Banco y en su Compañía. El Regente se decidió por Law y confió la dirección de la hacienda á de Argensón, cuya incompetencia en estas materias era notoria, pero que debía dejar el campo libre al escocés.

De Argensón procedió á una nueva refundición de monedas.

Un edicto de mayo de 1718 decretó la fabricación de nuevos luises y de nuevos escudos; aquéllos debían valer treinta y seis libras en vez de diez y ocho, y éstos seis en lugar de cuatro y diez sueldos. El edicto añadía que todo aquel que llevase numerario á la Casa de Moneda y añadiese á él, en billetes del Estado, una cantidad igual á los dos quintos del mismo, sería reembolsado del total en especies nuevas.

El Parlamento, que se sentía amenazado por de Argensón y que, además, detestaba á Law, aprovechó aquella coyuntura para tomar la ofensiva contra ambos. Como el edicto de mayo sólo había sido llevado al Tribunal de las monedas, se reunió tumultuariamente y nombró comisionados que acordaron la convocación de todos los tribunales supremos y pidieron que acerca de la refundición de monedas se consultase á las seis corporaciones de los mercaderes y á los principales banqueros. El Tribunal de cuentas, el de subsidios y el de las monedas hablaban de ir á deliberar con el Parlamento.

Puede juzgarse del escándalo que habrían movido esas corporaciones reunidas por el tono de las representaciones acordadas por el Parlamento en 17 de junio. En ellas se califica el edicto de «espoliación» y se dice que los gastos de cada particular aumentarán «con los precios de los artículos;» que el extranjero realizará sobre nosotros beneficios «inmensos» porque el francés

que reciba veinticinco libras, «valor real del marco de plata, habrá de devolver á un prestamista extranjero sesenta libras para saldar su deuda,» al paso que el extranjero satisfará entre nosotros las suyas «por una tercera parte de lo que habrá recibido.» Tres días después, el Parlamento prohibió á los particulares exponer, entregar y recibir las especies de nueva refundición, declarándolas ilegales, ya que no había registrado el edicto de mayo. El Regente puso entonces en boca del rey una severa respuesta:

«Las leyes no requieren más que la voluntad del soberano para ser leyes. Su registro en los tribunales nada añade al poder del legislador; es simplemente un acto de obediencia indispensable del cual los tribunales han de tener y tienen sin duda á honra dar el ejemplo á los demás súbditos.»

El Parlamento replicó con otras representaciones y en 12 de agosto publicó un decreto prohibiendo á los extranjeros inmiscuirse «directa é indirectamente» en el «manejo y administración de los bienes reales,» y mandó proceder contra Law, quien se refugió en el Palacio real.

Era preciso recurrir al gran recurso, á la sesión solemne presidida por el monarca. El día 26 ordenó al Parlamento que acudiese á las Tullerías, en donde habitaba el rey, y el Parlamento encaminó al palacio á pie, confiando sin duda en excitar á la multitud; pero la regia residencia hallábase rodeada de guardias de corps, gendarmes, fuerzas de caballería ligera y mosqueteros negros.

Aquella sesión tenía un doble objeto: casar los decretos del Parlamento sobre los edictos de hacienda y dar satisfacción á las reclamaciones de los príncipes de la sangre y de los pares, quienes protestaban de las prerrogativas concedidas á los príncipes legitimados (1). Un edicto de julio de 1717 había ya despojado á éstos del derecho de sucesión á la corona y el Regente pretendía restituirlos á la categoría que les señalaba la fecha de erección de su pairía y no conservar el derecho de precedencia, á título personal y vitalicio, más que al conde de Tolosa, jefe del Consejo de Marina, que gozaba de simpatías generales.

De Argensón presentó los edictos al Parlamento, el cual los registró por mandato expreso de Su Majestad. Cuando los magistrados, dice Saint-Simón, vieron delante de ellos á su enemigo «revestido de los ornamentos del primer puesto de la magistratura,» eclipsándolos á todos y dándoles «una lección pública y dura,» apartaron sus miradas «de aquel hombre que tanto imponía á su altivez..., atontados por las suyas que no podían sostener.» De regreso en el Palacio, aventuraron una protesta contra todo lo ocurrido en la sesión solemne; pero el gobierno contestó á ella prendiendo á un presidente y á dos consejeros, que fueron enviados á las islas de Santa Margarita, y el Parlamento enmudeció por algún tiempo.

V. — Desaparición de los Consejos (1718-1720)

Como el trabajo que se hacía en los consejos era árido y serio, los señores comenzaban á desertar de

(1) Véase la pág. 570 del tomo anterior.

ellos, y como á consecuencia de esto los asuntos se eternizaban, los tales consejos iban haciéndose impopulares. Además, se veía que en cada consejo era menester que predominase una voluntad: el presidente del de Hacienda acabó por ser el único que exponía los asuntos importantes, y el de Negocios extranjeros el único que se enteraba de los despachos del exterior. Poco á poco el Regente dejó de someter al Consejo de Regencia las deliberaciones sobre la guerra, la hacienda y la política extranjera, y los presidentes de los consejos tenían sus días señalados para darle cuenta de los pormenores de sus departamentos, desempeñando cerca de él el papel de aquellos secretarios de Estado que se había pretendido suprimir. La reforma de septiembre de 1715 amenazaba ruina. Saint-Simón defendió cerca del Regente los consejos, demostrándole que «con hacer y deshacer» su gobierno no podía conquistarse «el respeto ni la confianza» de los franceses ni de los extranjeros; pero á su vez comprendía que aquéllos estaban condenados: el de Marina, decía, se ha vuelto en «extremo insubstancial y muy inútil;» el de Conciencia «no puede ya subsistir;» el del Interior «pende sólo de un botón;» y el de Guerra «es una behetría.»

El P. Dubois condenó los consejos en una carta al Regente en la cual aduce contra ellos varias razones:

«No examino la teoría de los Consejos, que, como sabéis, fué el objeto idolatrado de las inteligencias huera de la vieja corte, las cuales, humilladas al sentirse tan inútiles al final del reinado último, engendraron ese sistema construido sobre los ensueños del señor de Cambrai; pero pienso en vos y en vuestro interés. El rey llegará á ser mayor de edad y no dudéis de que le inducirán á resucitar el modo de gobernar del difunto rey, tan cómodo, tan absoluto, que las nuevas creaciones tanto hacen echar de menos, y entonces pasaréis por la afrenta de ver destruir vuestra obra... Suprimid, pues, los consejos, si queréis ser siempre necesario y apresuraos á reemplazar á grandes señores, que llegarían á ser vuestros rivales, por simples secretarios de Estado que, sin autoridad y sin familia, seguirán siendo forzosamente hechuras vuestras.» (Agosto de 1718).

Los consejos tuvieron un defensor cerca del público, el P. de Saint-Pierre, quien, en abril de 1718, publicó su *Discurso sobre la polisinodía* que produjo gran escándalo porque para ensalzar el régimen deliberativo arremetió contra el absolutismo de Luis XIV y contra la tiranía de los secretarios de Estado, á los cuales calificaba de *visires*. Los elementos que aun quedaban de la antigua corte, la señora de Maintenón y el mariscal Villeroi se alteraron; la Academia francesa, que, desde hacía cincuenta años, agotaba las fórmulas laudatorias en honor de Luis XIV, indignóse de que uno de sus miembros llamase al difunto rey no ya Luis el Grande, sino Luis el Poderoso, Luis el Temible, y el cardenal de Polignac denunció al padre á la Compañía que decretó la exclusión contra él.

Para restablecer los secretarios de Estado, era menester que se presentase una ocasión; el cardenal de Noailles la dió dimitiendo, en 16 de septiembre de 1718, la presidencia del Consejo de Conciencia, que fué inmediatamente disuelto. Ocho días después, lo fueron el de Negocios exteriores, el de Guerra y el del Interior, y entonces nombróse al P. Dubois secretario de

Estado de Negocios extranjeros, en comisión, quedando suprimido este departamento; Le Blanc dirigió, también por comisión, el ministerio de la Guerra, cuyo titular continuó siendo de Armenonville; La Vrilliere recobró su cargo de secretario de Estado de la supuesta religión reformada, y Maurepás el de secretario de Estado de la Casa del Rey.

El Consejo de Regencia subsistió hasta 1723, en que se restableció el antiguo Consejo supremo. Por consideración al conde de Tolosa conservóse el Consejo de Marina hasta mayo de 1723, el de Hacienda desapareció después de la caída de Law y del restablecimiento definitivo de la intervención general, ó, por lo menos, un nuevo consejo instituido en 1722 no fué sino la restauración del antiguo Consejo del tiempo de Colbert, y en el mismo año, el Consejo de Comercio, disuelto á consecuencia del proceso intentado contra su presidente, el duque de La Force, por el crimen de acaparamiento de comestibles, fué substituído por la «Sección del comercio,» que se compuso de veintidós miembros, de ellos ocho delegados de los comerciantes del reino y dos del Arrendamiento general.

Volvióse, pues, al régimen de Luis XIV; el ensayo de moderar el poder real y de asociar al gobierno gentes de espada y gentes de toga reunidos en Consejos de gobierno había fracasado. Las causas del fracaso fueron varias y numerosas: incapacidad de muchos de los asociados; incompatibilidad de caracteres entre las dos categorías de consejeros, entre la espada y la toga; indiferencia del público después del entusiasmo de los primeros días; mediocre buena voluntad del Regente; oposición de los hombres que, por interés personal, querían el restablecimiento de los ministerios, y finalmente insuficiencia de una reforma de la que no resultaba el sistema representativo y que no permitía una intervención seria del gobierno. En una palabra, la idea vaga de que había que hacer algo nuevo había surgido á fines del reinado de Luis XIV, cuando aparecieron claras, puestas de manifiesto por tantos síntomas graves y alarmantes, las consecuencias del absolutismo real; pero esta idea, á la que se había querido dar cierta satisfacción, no tardó en ser abandonada. Luis XV, por consiguiente, reinará sobre el modelo de Luis XIV. El régimen, sin embargo, estaba condenado por muchos; para devolverle el antiguo favor, habría sido preciso que el sucesor de Luis XIV fuera un monarca perfecto, y quizás ni aun esto habría bastado.

CAPITULO II

EL SISTEMA DE LAW (1)

I. Los antecedentes de Law. — II. El Banco General (1716-1718) y la Compañía de Occidente. — III. El Banco Real (1718-1720), la Compañía de las Indias y su fusión con el Banco Real (1719-1720). — IV. Violencias de Law y fin del Sistema. — V. Resultados del Sistema. — VI. La liquidación por el refrendo (1721-1722).

I. — Los antecedentes de Law

Law ocupa un lugar importante en la historia de la regencia, pues agitó más intereses y pasiones que nin-

(1) FUENTES: Isambert, Buvat, Saint-Simón, Law, ya citados. Du Hautchamp, *Histoire du système des Finances sous la mino-*

guno de sus contemporáneos y fué sucesivamente considerado como un bienhechor de la humanidad y como un enemigo público.

Hijo de un joyero de Edimburgo que se había enriquecido con las operaciones de cambio y de descuento, pretendía estar emparentado, por su madre, con la casa ducal de Argyle. Había recibido una educación esmerada y demostrado, desde muy joven, aptitudes especiales para las cosas de hacienda; y era «más guapo de lo que sienta bien á un hombre serlo,» según frase de Michelet, alto, bien formado, de frente despejada, mirada dulcísima, boca sonriente y palabra seductora.

En Londres, adonde se trasladó al morir su padre en 1691, vivió suntuosamente, tuvo intrigas amorosas, disipó su fortuna, mató á un hombre en desafío, fué detenido, condenado á muerte, indultado, preso nuevamente á instancias de los padres de su víctima y encerrado en la Torre, de la que se evadió refugiándose en Holanda en 1695.

Durante su estancia en Londres, siguió con interés los comienzos del Banco de Inglaterra, creado en aquella capital en 1694; y en Amsterdam estudió el banco famoso, que contaba un siglo de existencia, á pesar de lo cual su mecanismo era casi desconocido en Europa, adquiriendo nociones exactas de su capital, de sus productos, de sus recursos, de las cuentas que en él tenían los particulares, de la distribución de sus fondos, del orden con que llevaba sus registros y sus secciones y de toda la forma de su administración.

Púsose á jugar con todos los efectos públicos de Europa y rehizo muy pronto su fortuna, y al mismo tiempo dedicábase á otros juegos, como la baceta y el faraón, habiendo sido acusado de fullero.

Prosiguiendo sus estudios y sus observaciones, adquirió vastos conocimientos sobre las causas y la distribución de la riqueza, en una época en que á nadie se le ocurría que pudiese haber en ello materia para una ciencia, y poco á poco creyóse llamado á desempeñar en alguna parte el papel de reformador. Visitó Venecia, Génova, Florencia, Nápoles y Roma; regresó á Escocia en 1700, en ocasión en que se intentaba reconstituir en Edimburgo un banco cuyos primeros ensayos no habían tenido ningún éxito, y presentó en el Parlamento de

rité de Louis XV, pendant les années 1719 et 1720, La Haya, 1736, 6 vol. Del mismo, *Histoire générale et particulière du Visa*, La Haya, 1743, 4 vol. en 12. Barbier (Abogado), *Chronique de la Régence et du règne de Louis XV ou Journal*, París, 1857, 8 vol., y ed. pub. por de La Villegille en la «Soc. de l'hist. de France,» 1849, 1856, 4 vol. Duclos, *Œuvres complètes*, París, 1821, 3 vol., t. III (*Mémoires secrets sur le règne de Louis XIV, la Régence et le règne de Louis XV*). Mouflé d'Argenville, *Vie privée de Louis XV*, Londres, 1788, 4 vol., t. I.

OBRAS DE CONSULTA: Lemontey, Lacreteille, Jobez, Michelet, Bailly, Clamagerán, Courtois, Vuitry y sobre todo Levasseur, ya citados.

Cochut, *Law, son système et son époque (1716-1720)*, París, 1853. Thiers (A.), *Histoire de Law et de son système*, París, 1858 (artículo de la «Encyclopedie progressive,» 1826). Clement, *Portraits historiques* (Juan Law), ya citado. Daire, *Notice historique* («Economistes du XVIII^e siècle»). Jancz (Señora de) *Les financiers d'autrefois*, París, 1886. Du Fresne de Francheville, *Histoire de la compagnie des Indes* (t. III de la *Histoire générale et particulière des finances*, 1738-1740, 3 vol.) Bonnassieux, *Les grandes compagnies de commerce*, París, 1892. Weber (Enrique), *La compagnie française des Indes*, París, 1905. Sainte-Beuve, *Nouveaux Lundis*, t. IX («Journal de Mathieu Marais»),

Escocia una memoria, *Consideraciones sobre el numerario y el comercio* (1700).

En aquel trabajo está el punto de partida de todo su sistema. El uso de la moneda, dice, es lo que sacó á los hombres de la vida bárbara y los progresos de ese uso son los que señalan las etapas de la civilización; sin moneda no hay comercio y cuanto más se aumente la cantidad de la moneda, tanto más se multiplicarán los cambios. Gracias á su numerario los holandeses «tienen el monopolio del comercio de transporte, aun en perjuicio de los ingleses,» y cuanto más rápidamente el numerario se mueve, tanto mayores servicios presta porque una misma cantidad que pasa por la caja de diez negociantes los enriquece por turno y enriquece al mismo tiempo á la nación, mientras que si se estaciona en manos de uno solo, no sirve para nada. Ahora bien; la moneda no es más que la medida con que se evalúan las mercancías, y siendo el oro escaso y la plata pesada, puede preferirse á estos metales una moneda de fácil transporte que en un pequeño volumen represente grandes cantidades, es decir, el papel moneda. Holanda é Inglaterra deben el inmenso desarrollo de su industria y de su comercio á la abundancia de su moneda papel: la superioridad del papel sobre el oro y la plata débese precisamente á que aquél no tiene valor intrínseco, al paso que los metales, por ser en sí mismos mercancías, sólo abusivamente desempeñan el cometido de medios de cambio.

En su consecuencia, Law propone al Parlamento de Escocia el establecimiento de un banco territorial que habrá de preparar el reinado del papel.

Rechazado su proyecto por aquel Parlamento, dirigióse Law á Inglaterra y al ver que tampoco allí era admitido, continuó su viaje y llegó á Francia en 1708. Talló el faraón en casa de la Duclós, trágica entonces en boga, en casa de Poissón, en la calle Dauphine, y en el hotel de Gesvres, en la calle de las Poulies, no poniendo cada vez que tallaba menos de cien mil libras de oro en banca; y como su mano no podía contener la cantidad de oro que quería amontonar, serviase de fichas, cada una de las cuales representaba diez y ocho luises.

Entró en relaciones con el duque de Orleans, amigo de todos los hombres de inventiva, y se hizo presentar por él al contralor general, Desmaretz, con quien había celebrado ya varias entrevistas cuando el teniente de policía, de Argensón, lo expulsó por demasiado buen jugador.

Law ofreció entonces sus planes á Saboya y al emperador, quienes los desdénaron, y á la muerte de Luis XIV, confiado en que podía contar con la benevolencia del duque de Orleans, regresó á Francia, país cuyo tesoro estaba vacío y que aún no había hecho la prueba de los bancos y en donde, por consiguiente, tenía él más probabilidades de éxito, resuelto á ensayar aquí una gran novedad. En Venecia, Barcelona, Génova, Nuremberg, Amsterdam, Rotterdam, Estokolmo, Copenhague, Londres, Edimburgo y Viena había bancos, unos de depósito que emitían billetes al portador contra depósito de metales preciosos, y otros de circulación que emitían billetes que hacían las veces de moneda sin estar exactamente representados por un ingreso en metálico equivalente; el banco Palmstruch,

de Estokolmo, por ejemplo, los emitía en cantidad muy superior á su existencia en caja. Pero esos bancos estaban comanditados por particulares, eran compañías, y la originalidad de Law consistió en haber querido crear un banco comanditado por el Estado. Su doctrina está expuesta en las *Consideraciones*, de que hremos hablado, en dos *Memorias sobre los bancos* publicadas en 1715, en quince *Cartas* dirigidas al Regente, en tres *Sobre el nuevo sistema de hacienda* y en una *Memoria sobre el uso de las Monedas*, estos últimos trabajos publicados en 1720.

En 1716 presenta Law al Consejo el proyecto sobre un banco del Estado, según el cual éste será el único depositario del dinero de los particulares, el único banquero, el único comerciante de Francia, creará valores de curso legal, pondrá el crédito al alcance de todo el mundo, promoverá grandes empresas, desarrollará en todas partes el trabajo y la riqueza, reembolsará la deuda pública y todos los empleos y abolirá los impuestos, porque el Estado vivirá de los beneficios del banco, desapareciendo la usura y disminuyendo sin cesar el interés del dinero á causa de la depreciación de éste.

El proyecto fué rechazado en abril de 1716, y una de las objeciones que al mismo se hicieron fué que, siendo bueno para los ingleses, entre los cuales la monarquía estaba intervenida por un parlamento, sería malo en Francia, en donde el gobierno, por toda clase de razones, sentiría la tentación de abusar del dinero depositado en las cajas. La oposición hallábase dirigida por el duque de Noailles, quien temía tener en Law un rival.

II. — El Banco general y la Compañía de Occidente (1716-1719)

Law, moderando sus pretensiones, obtuvo en 2 de mayo de 1716 letras patentes que creaban el Banco general, compañía financiera con un capital de seis millones. Law emitía 1.200 acciones de 5.000 libras una pagaderas por cuartas partes, cada una de las cuales debía satisfacerse 25 por 100 en dinero y 75 por 100 en billetes de Estado; de este modo prometíase retirar de la circulación por 4.500.000 libras de un papel muy depreciado, ya que aquellos billetes perdían casi el 75 por 100, con lo que el banco afirmaba el crédito aun antes de comenzar ninguna operación. Por lo demás, los accionistas no hubieron de satisfacer más que la primera cuarta parte, es decir, 375.000 libras en dinero y 1.125.000 en billetes de Estado.

Law dirigió hábil y honradamente el Banco, cuya contabilidad fué rigurosa, contando entre sus colaboradores al lyonés Barreme. El Banco anticipaba fondos á los comerciantes y descontaba sus letras de cambio; cobraba y pagaba en lugar de los particulares, mediante un derecho de cinco sueldos por mil escudos; emitía billetes pagaderos en escudos de Banco, es decir, en dinero del peso y de la liga que tenían los escudos el día de su creación, y protegía á los negociantes contra los cambios bruscos de las monedas y contra la usura. El privilegio de que disfrutaba por veinte años impedía que ningún establecimiento análogo le hiciese la competencia. En su origen no prohibía á los comerciantes emitir efectos al portador bajo su propia firma; pero un

edicto de mayo de 1717 lo prohibió á pretexto de interés público.

Uno de los primeros efectos de las operaciones del Banco general fué la actividad que se imprimió á nuestros cambios con el extranjero. «No podía hacerse nada más útil que el Banco general, escribe el duque de Noailles en 7 de diciembre de 1716; antes, las mejores casas de Amsterdam apenas podían girar sobre Francia dos mil escudos por semana; ahora, en cambio, podría el Banco elevar esas letras á cien mil escudos semanales.» Forbonnais, por su parte, escribe: «Cuando los extranjeros pudieron contar con la clase de pago que habían de hacer, consumieron nuestros artículos, valor en banco, el cambio subió en provecho nuestro y se sostuvo merced á las hábiles operaciones del director, los comerciantes reanudaron sus especulaciones y las manufacturas trabajaron.»

Este éxito grande dió ánimos á Law para tomar la ofensiva contra el Consejo de Hacienda y encaminarse hacia la realización de su proyecto primitivo.

En octubre de 1716 ordenóse á los recaudadores de las tallas y otros impuestos que hiciesen sus remesas de dinero á París en billetes del Banco y que pagasen á la vista los billetes que se les presentaran; y en 10 de abril siguiente se dió orden á todos los contadores de que recibiesen los billetes del Banco en pago de los impuestos y pagasen á la vista esos billetes en dinero y sin descuento. De este modo, bajo la apariencia de una simplificación en los ingresos del Estado, hacíase del Banco el depósito de todos los ingresos públicos: íbase, dice un contemporáneo, «á la fortuna ideal» que Law soñaba para su Banco.

No fué, sin embargo, sin la oposición de los recaudadores, [descontentos de perder el beneficio de sus letras de cambio sobre París. «La mayoría de los recaudadores,» escribió Noailles, han mostrado mucha tibieza en la ejecución de una orden que les privaba de servirse del dinero que manejaban y de sacar de él el provecho; á que estaban acostumbrados, con gran perjuicio del rey.» Los recaudadores generales de los arriendos de Burdeos y de Lyon fueron destituidos.

Hacia poco más de un año que funcionaba el Banco general, cuando Law acometió la empresa de dirigir, al lado del mismo, una gran compañía de comercio. Luis XIV había concedido la explotación de la Luisiana á Crozat, pero habiendo este asentista renunciado á su privilegio, el Consejo de Hacienda se lo ofreció á Law con la condición de que emplearía dos millones en la colonización. Aceptó Law y á fines de agosto de 1717 promulgáronse letras patentes que creaban la Compañía de Occidente, y como poco después Law consiguió que se renovase en favor suyo el tratado del comercio de las pieles del Canadá, recientemente expirado, hallóse desde aquel momento en condiciones de explotar casi toda la América septentrional con un privilegio por veinticinco años que le fué otorgado en 6 de septiembre de 1717.

La Compañía de Occidente, á la que el público denominó Compañía del Mississipi, fué una sociedad de un capital de cien millones representado por 20.000 acciones de 500 libras, cada una de las cuales debía ser pagada en billetes del Estado por la totalidad de su valor, de suerte que para llevar adelante la colonización

de la Luisiana, los acreedores del Estado pasaron á ser accionistas de la Compañía. Law, poseedor de los billetes, recibía los intereses de los mismos al tipo del 4 por 100, con la obligación de distribuirlos como dividendos á los accionistas, habiéndose estipulado solamente que quedarían en la Compañía los intereses del primer año, es decir, cuatro millones.

Peró Law, si por un lado prestaba al Estado un servicio absorbiendo una nueva y mayor cantidad de su papel depreciado, por otro ponía á la Compañía en una situación en extremo difícil. Colonizar la Luisiana, dar valor á su territorio, explotar sus minas y desarrollar su comercio, eran empresas que exigían tiempo y capitales considerables; y, sin embargo, Law sólo disponía de los cuatro millones de intereses del primer año. De aquí que buscara otras materias de explotación para sacar beneficio de ellas, y habiendo terminado precisamente el arriendo de los tabacos, obtúvolo por nueve años en 4 de septiembre de 1718, mediante el pago al Estado de cuatro millones anuales. Su antecesor sólo había pagado dos al año; pero como la venta del tabaco aumentaba y se efectuaban en la Luisiana grandes plantaciones, era de esperar que aquel tráfico alcanzaría un gran aumento.

Para sostener á su compañía, Law contó principalmente con su Banco. Las acciones de aquélla, declaradas mercancías que cada cual podía comprar y vender, pasaron de mano en mano y fueron objeto de gran especulación (1); en ello ganó el Banco, y como las dos creaciones de Law, el Banco general y la Compañía de Occidente, se completaban, el público comenzó á ver aparecer el «Sistema.»

Conviene hacer constar que las acciones de la Compañía de Occidente eran «al portador,» al paso que las del Banco general eran «nominativas,» siendo aquélla la primera vez que se emitían títulos al portador en Francia. Otro hecho curioso y nuevo: la Compañía de Occidente era regida por una asamblea general de accionistas convocada anualmente en el mes de diciembre, necesitándose poseer por lo menos cincuenta acciones para asistir á ella y teniendo el poseedor de aquéllas un voto por cada cincuenta acciones. La administración corriente de los intereses comunes estaba confiada á tres directores nombrados la primera vez por el rey, pero que en lo sucesivo debían ser elegidos cada tres años por la asamblea general. Law fué uno de los tres directores.

Contra Law desatóse, en el entretanto, una tempestad de envidias en el mundo financiero y sobre todo en el Consejo de Hacienda, en donde el canciller de Argensón llegó á ser uno de sus más temibles adversarios. La osadía de Law, por otra parte, hacía temer que llevaría á Francia al abismo, formándose así una oposición al frente de la cual se pusieron los hermanos

(1) Para realzar el valor de las acciones de la Compañía de Occidente, ocurriose á Law comprar cierto número de ellas entregables dentro de un plazo de seis meses, dando á los vendedores fuertes primas que venían á ser como unas arras entregadas al vendedor á título de beneficio de un contrato que estipulaba, y á modo de garantía del compromiso contraído por el comprador de pagar las acciones que debían serle entregadas. A partir de aquel momento hicieron contratos de aquella índole, con lo que los negocios de la compañía recibieron mayor impulso.

París, hombres de negocios de primer orden, que se hicieron adjudicar, á nombre del ayuda de cámara de Argensón, Aymard Lambert, los Arriendos generales, es decir, el derecho de explotar durante seis años la percepción de los arbitrios, derechos de entrada y salida y gabelas, la mayoría de los impuestos indirectos, y en 16 de septiembre de 1718 traspasaron su concesión á una sociedad por acciones.

Por lo demás, estos opositores se limitaban á copiar á Law: sus acciones fueron emitidas á 1.000 libras, así como las de la Compañía de Occidente lo habían sido á 500, y hubo 100.000 en vez de 200.000; pero el capital del Anti-Sistema era, como el de aquélla, de 100 millones. Y finalmente los París instituyeron, como Law, una asamblea general de accionistas que fijaba los dividendos y de la que formaban parte los tenedores de 50 acciones por lo menos.

El Anti-Sistema hizo una competencia terrible á la Compañía de Occidente: sus acciones aseguraban una renta de 12 á 15 por 100, al paso que las de la compañía sólo daban los 4 por 100 procedentes del Tesoro (2); además, los productos de los Arriendos eran más seguros que los de una colonización lejana, y por último los París agrupaban en un interés común á todos los empleados encargados de la percepción de los impuestos, á los arrendadores generales y á su personal y á una porción de agentes, especuladores é interesados. Al mismo tiempo que á la Compañía de Occidente amenazaban al Banco de Law y se adivinaba su mano en retiradas de oro considerables y precipitadas.

Law quiso desembarazarse á toda costa de aquellos adversarios y competidores para lo cual hizo anular la adjudicación de los Arriendos, que había sido adjudicada á éstos por 48.500.000 libras, ofreciendo al Estado 52 millones y viniendo, por consiguiente, á ser adjudicatario de aquéllos. Los accionistas de la compañía disuelta y todos los hombres de negocios que al amparo de la misma vivían, se arrojaron sobre las nuevas suscripciones emitidas por Law.

III. — El Banco Real (1718-1720), la Compañía de las Indias y su fusión con el Banco (1719-1720)

En aquel momento Law había logrado convertir el Banco general en un Banco Real. Una declaración del rey de 4 de diciembre de 1718 había ordenado el reembolso á los accionistas del Banco, quienes cobraron en dinero los títulos que habían adquirido con billetes del Estado, y el monarca fué el único propietario de las acciones de aquel establecimiento, del que Law fué nombrado director. Los billetes de Banco ya no se fabricaron sino en virtud de decretos del Consejo, y en ellos se consignó que eran pagaderos en «escudos de banca (3)» ó en libras tornesas.

Peró desde el momento en que el Consejo puede decidir á su antojo la fabricación de los billetes, córrase el peligro de que el número de éstos sea ilimitado; y por otra parte, pudiendo los billetes ser pagados en libras tornesas, valor esencialmente variable, la moneda

(2) Es decir, el interés de los billetes del Estado convertidos en renta del 4 por 100 y recibidos en pago al hacer la emisión de las acciones de la Compañía de Occidente.

(3) Véase para la definición de éstos la página anterior.

de banca deja de ser fija y va á entrarse en pleno agiotaje. Como el rey paga en dinero acciones recientemente pagadas en billetes de Estado, es decir, dando por ellas el triple de lo que han costado, los príncipes, los magnates y el público descuentan el alza de sus títulos y juegan sobre ellos; y como los capitales del Banco se emplean en la compra de las acciones de una compañía de comercio, el alza de éstas corre parejas con el alza de las del Banco.

Una fiebre de negocios se apoderó de París y se pro pagó por las provincias. Créanse oficinas ó secciones de banco en Lyon, en La Rochela, en Tours, en Orleáns y en Amiéns; pero se tuvo mucho cuidado en no establecerlas en las ciudades de Parlamentos por miedo de que en ellas surgiesen oposiciones peligrosas. Las oficinas no fueron sucursales del Banco Real; en ellas no se abrió ninguna cuenta corriente ni se descontó ningún efecto de comercio, limitándose únicamente á reembolsar billetes ó á ponerlos en circulación.

Apenas convertido en real, el Banco hizo un empréstito de cincuenta millones emitiendo billetes que fueron efectos reales; operación asombrosa si se tiene en cuenta que al Tesoro habríale costado grandes trabajos proporcionarse un millón por medio de un edicto registrado en el Parlamento. Pero Law entra ya en el camino peligroso en que forzosamente había de entrar y en el que necesariamente debía perderse. A partir de 1.º de enero de 1719 en París y de 1.º de marzo en las ciudades que tenían oficinas de banco, se prohíbe que se efectúen pagos en moneda de vellón por más de 6 libras y en especies de plata por más de 100. El Banco Real quería hacer más necesarios los billetes de banco, forzar su circulación, multiplicar su número y depreciar de esta suerte el numerario. El público al pronto no se alarmó y los parisienses, temerosos de que sus especies les estorbaran, acudían presurosos al banco y suplicaban á los empleados que se las cambiasen por billetes. Parece que un bromista dijo un día á los que así se apresuraban: «¡Eh, caballeros! No temáis haber de quedaros con vuestro dinero, que ya os lo quitarán todo.»

Así como el Banco general sólo había emitido billetes por 12 millones, el Banco Real emitió, en los tres primeros meses, por 71 millones. Este banco va á convertirse en instrumento de un gobierno abrumado de deudas y en lugar de favorecer la producción de riquezas reales, mediante el desarrollo del crédito, lo que hará será fabricar riquezas ficticias.

Cuatro meses hacía que el Banco Real funcionaba cuando Law dió mayor extensión al Sistema, haciéndose ceder en mayo de 1719 los privilegios de la Compañía de las Indias Occidentales y de las Compañías de China, África, Guinea y Santo Domingo; y una vez dueño de los buques y de las mercancías de éstas quiso hacer el negocio en los mares orientales, en las islas de Madagascar, de Borbón ó de Francia, en China, en Mongolia, en el Japón, en los mares del Sur y en las costas de África, lo propio que en el Nuevo Mundo. En posesión del monopolio de todo el comercio marítimo francés, dió á su Compañía de Occidente una denominación más amplia, haciendo de ella, en mayo de 1719, la Compañía de las Indias.

Para pagar las deudas de las antiguas compañías de las cuales se había hecho cargo y poner á flote sus empresas arruinadas, creó Law 50.000 acciones de 500 libras, que llamó acciones de las Indias. Estas acciones sólo debieran haberle producido 25 millones, pero él sacó de ellas dos millones y medio más exigiendo á todo comprador una prima de 10 por 100, á pretexto de que las acciones del Occidente estaban sobre la par y de que las de las Indias habían de alcanzar el mismo tipo. Además, halló modo de hacer subir á la vez todos sus títulos, poniendo en conocimiento del público, por medio de un decreto de 20 de junio de 1719, que como las demandas de acciones de las Indias ascendían á más de 50 millones, sólo podrían obtenerlas los tenedores de acciones de Occidente. Para lograr una acción de las Indias fué preciso presentar cuatro acciones de Occidente, lo que hizo que á éstas se les diese el nombre de «madres» y á aquéllas el de «hijas;» y después de distribuidas las «hijas,» el alza continuó, porque los especuladores que habían realizado un primer beneficio volvieron á ser compradores, en la esperanza de ganar todavía más.

Law desplegó una habilidad extraordinaria en excitar la fiebre del juego, deslumbrando las imaginaciones con la visión de fortunas rápidas y prodigiosas; y como sólo exigía entregas sucesivas y pequeñas, la masa del público pudo jugar sobre sus fondos y formar con su papel combinaciones sin cuento (1). El que adquiría una acción de las Indias sólo venía obligado á desembolsar inmediatamente la prima de 50 francos y la vigésima parte del precio de la acción, es decir, 25 francos; en cuanto á los desembolsos futuros, poco importaban desde el momento en que la acción doblaba ó triplicaba de valor en unos días.

Era menester, sin embargo, que Law protegiese la caja del banco contra demandas de reembolsos en dinero á las que no habría podido responder; á este objeto hizo otorgar á la Compañía de las Indias, en 25 de julio de 1719, el privilegio de la fabricación de las monedas y él pasó á ser superintendente de las Monedas, pudiendo desde entonces fijar á su antojo el estado legal de las especies y sostener su papel, mediante el cambio del peso y la liga de las piezas de plata y oro, á lo que le autorizaban muchos precedentes de operaciones de esta clase.

Law, que había prometido al rey 50 millones como precio de su privilegio monetario, emitió 50.000 «acciones de las Monedas;» mas como éstas, al precio de 500 libras, sólo habrían producido 25 millones, exigió de los adquirentes una prima de 500 libras por acción, fundándose en que las acciones de Occidente y de las Indias valían ya 1.000 libras. Después, á fin de evitar que el público estableciera diferencias entre los títulos emitidos, quiso que el que adquiriese «una acción de las Monedas» justificase poseer cuatro «madres,» ó acciones de Occidente, y una «hija,» ó acción de las

(1) Una de las combinaciones más usadas fué el préstamo sobre los títulos. Muchos tenedores de acciones las depositaron en el banco en garantía de préstamos que contrataban en billetes para adquirir más títulos. Nada contribuyó tanto como esto á multiplicar excesivamente las emisiones de billetes á las que Law, en su deseo de promover indefinidamente el alza de la acción, se prestaba con sobrada facilidad.